

ORDENANZA N° 3.321

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

CONSULTA POPULAR

TITULO I

OBJETO Y FINALIDAD

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto la reglamentación del Instituto de Consulta Popular, previstos en el Artículo 82° de la Constitución de Provincia de La Rioja, Artículos 149° y 150° de la Ley N° 6.843.-

CAPITULO I

DEL INSTITUTO DE CONSULTA

ARTICULO 2°.- La **Consulta Popular** es el Instituto por el cual el Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de sus ámbitos territoriales, requieren la opinión del electorado sobre decisiones de sus respectivas competencias. El voto no es obligatorio y el resultado no es vinculante.-

TITULO II

DE LA CONSULTA POPULAR

ARTICULO 3°.- Pueden ser objeto de Consulta Popular las materias de competencia del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 4°.- La Consulta Popular puede ser convocada por :

- a) El Concejo Deliberante del Departamento Capital de La Rioja en virtud de Ordenanza, aprobada en Sesión Especial convocada al efecto, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Cuerpo.-
- b) El Intendente, en virtud de Decreto fundado, con comunicación al Concejo Deliberante.-

ARTICULO 5°.- La convocatoria a Consulta Popular contiene :

- a) La decisión puesta a consideración del electorado.-
- b) La pregunta que ha de responder el electorado deberá ser formulada de modo tal que origine respuestas inequívocas por el sí o por no.-
- c) La fecha en que se realizará la Consulta Popular.-

ARTICULO 6°.- La opinión del electorado se considera como positiva o negativa a simple pluralidad de sufragios.-

TITULO III

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO II

DE LA DIFUSIÓN

ARTICULO 7°.- La convocatoria se publica en el Boletín Oficial de ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja con un antelación no menor a treinta (30) ni mayor a noventa (90) días, respecto de la fecha fijada para la realización de la Consulta Popular.-

ARTICULO 8°.- Se difunde por los siguientes medios :

- a) En R.T.R.S.E. durante cinco (5) días;
- b) En todo otro medio de difusión gráfico, televisivo, radial o informático del que dispongan el Concejo Deliberante de la ciudad, según corresponda;
- c) En dos (2) de los diarios de mayor circulación en la ciudad, durante dos (2) días.-

C A P I T U L O I I I

DEL ACTO ELECCIONARIO

ARTICULO 9°.- No puede convocarse a Consulta Popular en fecha coincidente con la realización de elecciones de autoridades nacionales, del Departamento Capital.-

ARTICULO 10°.- El acto eleccionario se rige por el Código Electoral del Departamento Capital en lo que sea de aplicación y no se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 11°.- A los efectos de esta Ordenanza se considera el último padrón del Departamento Capital.-

ARTICULO 12°.- El electorado se manifiesta por sí o por no, en boletas separadas de un mismo tamaño, color, forma y texto, según modelo adjunto en Anexo I, que integra la presente Ordenanza.-

ARTICULO 13°.- La pregunta debe formularse a través de un enunciado afirmativo, con objetividad, claridad y precisión sin insinuar directa o indirectamente el sentido de la respuesta. No pueden contener considerando, preámbulo, nota explicativa, logo, dibujo o fotografía alguna que puedan inducir o confundir al electorado.-

ARTICULO 14°.- En el caso de que se realicen en una misma fecha más de una Consulta Popular, las boletas que se utilicen deben diferenciarse claramente entre ellas.-

ARTICULO 15°.- El Tribunal con competencia electoral en el Departamento Capital tiene a su cargo el control de la redacción y confección de las boletas.-

ARTICULO 16°.- La fecha designada para la Consulta Popular deberá recaer en día inhábil no laborable, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la sanción de la Ordenanza o Decreto de convocatoria en su caso.-

ARTICULO 17°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el Interbloque (Concejales ROMERO y ORTIZ).-
g.d.

(Correlativa Ordenanza N° 3.321)

A N E X O I

DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

FECHA DE REALIZACIÓN

En letras días, mes y año)

CONVOCATORIA

A

CONSULTA POPULAR

En virtud de Decreto /ORDENANZA N°

(consignar la pregunta correspondiente)

SI

DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

FECHA DE REALIZACIÓN

En letras días, mes y año)

CONVOCATORIA

A

CONSULTA POPULAR

En virtud de Decreto /ORDENANZA N°

(consignar la pregunta correspondiente)

NO
